



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**004891**

**( 19 JUL 2024 )**

“ Por medio del cual se actualiza el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados que prestan el servicio público educativo formal Regular en los niveles de Preescolar, Básica y Media y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH, en el Territorio del Departamento Archipiélago y se dictan otras disposiciones”.

El Secretario de Educación (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto Departamental 00227 del 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el artículo 211 y 305, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, compilado en el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.8.1, establecen que el Presidente de la Republica delega en los gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está certificada en Educación, en consecuencia tiene competencia para la administración del servicio público educativo.

La ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.7 establece que es competencia de los Departamentos ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la Republica.

De conformidad con el artículo 171 de la ley 115 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejercer la inspección y vigilancia a través de la Secretaria de Educación.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan, y en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

De conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo Formal, Regular y de Adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa Oficial, Educación Privada, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Educación Informal, prestado por Instituciones y Centros

Educativos teniendo como marco de referencia, el Decreto 907 de 1996 que en su artículo 10° compilado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarías de Educación Certificadas, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo desde hace 18 años, el cual fue adoptado por la resolución No. 0063 del 13 de febrero de 2006, con base en las sugerencias de las autoridades locales y la Dirección del área de Inspección y Vigilancia se hace necesario actualizarlo.

La Directiva Ministerial No. 14 del año 2005, se ocupa de las competencias de la Inspección y Vigilancia que en virtud de las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los Gobernadores y Alcaldes a través de las Secretarías de Educación, sobre los establecimientos educativos del estado o los fundados por particulares, que presten el servicio público educativo.

En merito a lo expuesto se expide una nueva Resolución que contemple las actualizaciones y modificaciones al Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

*En el marco de las consideraciones anteriores, se*

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualícese el Decreto 0063 del 13 de febrero de 2006; quedando, conformado el equipo de inspección y vigilancia como a continuación se explicará, hasta la provisión de la nueva estructura de cargos establecidos por el Decreto 0145 del 02 de junio de 2010 y ordenanza 020 del 24 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución 003319 del 22 de junio del 2021, quedó conformado el equipo de Inspección y Vigilancia, conformado por los líderes o coordinadores de las áreas de:

- 1) El líder de Inspección y Vigilancia será quien presidirá el equipo.
- 2) El líder o coordinador de Planeamiento Educativo
- 3) El líder o coordinador del área de Cobertura
- 4) El líder o coordinador del área de Calidad Educativa
- 5) El líder o coordinador del área Administrativa y Financiera.
- 6) El líder o coordinador del área de Educación Inicial.

Se podrán desarrollar reuniones del grupo de inspección y vigilancia de manera ampliada, de acuerdo con los casos o la temática a tratar.

El equipo de Inspección y Vigilancia deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses de manera ordinaria y extraordinariamente conforme a la necesidad, pudiendo ser convocado por el Secretario (a) de Educación o cualquiera de los miembros, a través del líder o coordinador (a) del área de Inspección y Vigilancia.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS GENERALIDADES.**

**EXPEDICIÓN:** El presente Reglamento Territorial se expide para el ejercicio de las competencias de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa catalina Islas en las instituciones de educación Formal Oficiales y Privadas, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal.

**OBJETO:** La Inspección y Vigilancia del servicio educativo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, responde al cumplimiento de lo

establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, de los objetivos y políticas definidas en los Planes Educativos Nacionales.

Se orienta a la garantía del cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás actos administrativos reguladores del servicio educativo, al desarrollo pertinente y oportuno de acciones de asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de las instituciones y entidades que lo presten y en general, propender por la adopción de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de la población al servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La Inspección y Vigilancia en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa catalina, Islas, se aplicará a la prestación del servicio de educación Formal Regular en los niveles de Preescolar, Básica y Media y bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la Ley 115 de 1994 y de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ofrecido en el territorio.

Así mismo, a la prestación de servicios de educación informal en desarrollo de los artículos 43 y 45 del Ley 115 de 1994, y lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 y a las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos existentes, para velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley en materia educativa a las entidades territoriales certificadas, en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

**ALCANCES:** El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, inicia con la actualización del Reglamento Territorial, la elaboración del Plan Operativo Anual, articulado a los planes de desarrollo educativo tanto Nacional como Departamental vigentes, enmarcado en los principios y criterios del reglamento territorial. El Plan debe contener, como mínimo las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos para su ejecución, termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los informes producto de las visitas de Inspección y Vigilancia, con la solución de las quejas y reclamos de la comunidad educativa.

**PRINCIPIOS:** Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, se suscribirán en las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Con fundamento en la Directiva Ministerial No. 14 de 2005 las operaciones del proceso de Inspección y Vigilancia estarán orientadas fundamentalmente hacia la verificación del cumplimiento de las normas, mediante el ejercicio del control, por medio de la evaluación de la totalidad o de parte específica de los distintos procesos que en cumplimiento a las normas desarrollan los establecimientos educativos. Los resultados de las acciones de Inspección y Vigilancia darán lugar a la recomendación de acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar.

El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia serán abordadas como un proceso continuo, dinámico y objetivo, basado en principios científicos y técnicos, que sustentan la identificación de las políticas educativas y sus normas concordantes, mediado por las relaciones humanas positivas y efectivas con la comunidad educativa.

Las acciones y las actividades propias del proceso de Inspección y Vigilancia, se desarrollarán de manera coordinada con el respectivo directivo docente del plantel

objeto de atención, poniendo de presente la relevancia del trabajo cooperativo y de mutua interacción, encaminada a la búsqueda de las mejores, más nobles y objetivas alternativas de solución, ante las situaciones particulares que se presentan, como resultantes de la misma prestación del servicio frente a insatisfacciones de los usuarios.

Se reconocerá en cada persona participante en el proceso, a un ser humano que puede hacer una contribución positiva y original, más si le asiste el interés desde cualquier perspectiva o rol que desempeña para que la educación y la institución que la ofrece sean exitosas.

La oportunidad de atención, la periodicidad y el seguimiento serán ejes del proceso de Inspección y Vigilancia, el quehacer responderá a un planeamiento previo traducible en resultados constructivos y evaluables.

El ejercicio de una ética de mínimos y un sistema de valores sociales y morales en conjunto con el conocimiento y adecuado manejo de las normas y reglamentos que rigen el sistema educativo colombiano y la actualización permanente de los integrantes del Equipo de Inspección y Vigilancia serán garantes de la confiabilidad que en ellos habrán de depositar la comunidad educativa.

El desarrollo de las funciones de Inspección y Vigilancia se caracterizan entre otras por:

- Un marco organizacional funcional, una estructura para enfrentar problemas y plantear alternativas de solución, la oportunidad en la atención de casos y situaciones, el empleo de criterios democráticos y cooperativos.
- Una decisión objetiva, participativa y equitativa.
- Brindar alternativas de solución justas y estimulantes.
- Ser producto de un proceso de análisis y valoración continua.
- Ser capaz de reconocer y aceptar las diferencias individuales y culturales.
- Reconocer y respetar los conductos regulares.
- La utilización de los canales formales de comunicación, sin dejar de privilegiar los mecanismos de persuasión conforme al mérito circunstancial.
- La permanente presencia de la discreción y la ética profesional en todos los actos.
- Ser fundamentada en relaciones humanas dignas y positivas
- Estar armonizada con los procesos y procedimientos definidos en el sistema de administración de la Secretaría de Educación.

La total y absoluta observancia de la Constitución Política, las Leyes y normas legales vigentes que regulan el sistema educativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LOS ASPECTOS OBJETIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.** Los aspectos objeto de Inspección y Vigilancia mediante el desarrollo de mecanismos de control serán particularmente las vinculadas con la cobertura, la calidad y la eficiencia de la prestación del servicio público educativo, así:

- Situación legal del establecimiento educativo.
- Cumplimiento de las normas relacionadas con la calidad de la educación (PEI, su Currículo y Plan de Estudios, competencias, proyectos obligatorios, Sistema de Evaluación Institucional y Promoción de estudiantes, Gobierno Escolar, Manual o Pacto de Convivencia, Programas Educativos de beneficio social y de proyección comunitaria, atención a población vulnerable, Plan de mejoramiento institucional, entre otros).
- Cobertura educativa (Matrícula, permanencia, costos y cobros educativos).
- Eficiencia de la educación (cumplimiento de parámetros para la asignación de planta, ambientes educativos, relación técnica, manejo de los Fondos de Servicios Educativos, novedades de personal, manejo y control del tiempo escolar, calendario académico, horarios, Jornada laboral, asignación académica, infraestructura, entre otros).
- Secretaría y Archivo (Registro y diligenciamiento de libros y documentos reglamentarios y su custodia)-Textos y uniformes escolares.

- Servicio Social Obligatorio.
- Las líneas de acción establecidas para la inspección y vigilancia en particular de los establecimientos educativos privados.

**ARTÍCULO QUINTO: LINEAS DE POLITICA PARA LA INSPECCION Y LA VIGILANCIA:** El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Islas, inscribe en los ejes de política dados por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación, a saber:

- Mejorar la calidad de la Educación en todos sus niveles por medio del fortalecimiento de las competencias básicas y ciudadanas del sistema de evaluación, del sistema de aseguramiento de la calidad, del desarrollo de competencias genéricas y específicas y de la educación para la vida, la sociedad y el trabajo.
- Brindar una atención integral a la Primera Infancia a través de la articulación entre los servicios de primera infancia y la educación formal y la descentralización del programa de atención a la educación inicial.
- Reducir las brechas de acceso y permanencia mediante estrategias que permitan la disminución del analfabetismo, la ampliación de Cobertura, la disminución de la deserción y el aumento de la infraestructura escolar
- Educar con pertinencia e innovación, teniendo en cuenta los diferentes niveles educativos, la pertinencia de la oferta, la articulación de la educación media con educación superior, el fomento a la internacionalización de la educación y el fomento de la investigación en todos los niveles de la educación.
- Fortalecer los modelos de gestión del sector educativo para optimizar la eficiencia y transparencia a través del fortalecimiento y modernización de la gestión de las secretarías de educación y sus establecimientos educativos y la consolidación de las políticas de regionalización como polos de desarrollo en el marco de la construcción de los Sistemas Locales de Educación.

**ARTICULO SEXTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**COMPETENCIAS:** La Secretaría de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es la responsable de la Inspección, Vigilancia y Control si a ello hubiera lugar, del servicio educativo que se presta en el Departamento, en especial por los establecimientos educativos estatales y privados. El cumplimiento de esta función se realizará de forma conjunta con las diferentes dependencias de la entidad. La Inspección, Vigilancia y Control estará dirigida al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en el Decreto 1075 de 2015 en los objetivos y líneas de política definidas en el Plan de Educación Nacional.

**CONTRATACION DE EXPERTOS:** Cuando las circunstancias así lo ameriten la Secretaría de Educación podrá contratar expertos o profesional de ser necesario, en diferentes áreas del conocimiento con la idoneidad y el perfil que requiere el proceso de Inspección y Vigilancia.

Para la adecuada organización, apoyo técnico y operativo que demanda el proceso de Inspección y Vigilancia, el Secretario de Educación Departamental asignará la función de Coordinador del Equipo a uno de sus miembros.

1. El Coordinador o Líder del Equipo de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes responsabilidades:
  - 1.1. Ser miembro activo del Equipo de Inspección y Vigilancia.
  - 1.2. Recibir las indicaciones del Secretario (a) de Educación para desarrollar el proceso de Inspección y Vigilancia en casos especiales.
  - 1.3. Brindar las orientaciones y el apoyo técnico requerido por el Secretario de Educación Departamental en materia de Inspección y Vigilancia.

- 1.4. Analizar en primera instancia las solicitudes de Inspección y Vigilancia, clasificarlas según la prioridad y el área o materia objeto de atención y realizar la correspondiente distribución.
- 1.5. Reunir periódicamente al equipo de Inspección y Vigilancia y de manera extraordinaria conforme a las necesidades de atención que de manera imprevista se presentan.
- 1.6. Proyectar la programación de atención, establecer las comisiones de visita de inspección y vigilancia atendiendo el perfil de formación, la experiencia, las aptitudes y calidades de los profesionales que conforman el Equipo y someter los anteriores a consideración y aprobación del Secretario de Educación Departamental.
- 1.7. Conformar las comisiones para la atención de los casos particulares y especiales.
- 1.8. Coordinar con el área de Planeamiento Educativo y las demás áreas la elaboración y entrega oportuna al Secretario de Educación y al MEN, del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y propender por su ejecución.
- 1.9. Recibir acta de las comisiones de visita y demás resultantes del proceso de Inspección y Vigilancia, sistematizarlos y preparar los respectivos informes para ser entregados al Secretario de Educación, para la toma de decisiones de acuerdo a la necesidad.
- 1.10. Gestionar y propender por la actualización permanente de los miembros del Equipo, en lo referente a las normas educativas y procesos de Inspección y Vigilancia.
- 1.11. Diseñar, adecuar o proponer conjuntamente con los demás integrantes del Equipo los manuales, instrumentos, métodos y procedimientos a ser empleados en las distintas eventualidades objeto de Inspección y Vigilancia.
- 1.12. Participar en las comisiones de visitas de Inspección y Vigilancia conforme a su perfil profesional y experiencia específica.
- 1.13. Proyectar y elevar las consultas requeridas al Ministerio de Educación Nacional cuando se presente la necesidad en el campo de la Inspección y Vigilancia.
- 1.14. Informar al Secretario (a) de Educación de las irregularidades detectadas mediante el proceso de Inspección y Vigilancia y presentarle los casos considerados por el Equipo, o alguno de sus integrantes como meritorio para ser trasladado a otras instancias o autoridades de Control Disciplinario.
- 1.15. Organizar mesas de trabajo para el estudio y análisis tanto de los casos presentados como de la legislación pertinente.
- 1.16. Coordinar las acciones relacionadas con la Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las normas según necesidad con las demás dependencias, equipos, comités o grupos de la Secretaría de Educación.
- 1.17. Asignar a los profesionales del área, técnico profesional y auxiliar administrativo las operaciones asistenciales y técnicas requeridas.
- 1.18. Participar en el proceso de Evaluación del Desempeño del personal asignado al equipo de inspección y vigilancia y rendir los informes pertinentes al Secretario de Educación Departamental.
- 1.19. Las demás asignadas por el Secretario de Educación Departamental u otra autoridad competente en relación con el proceso de Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos de que trata el presente reglamento y procesos que correspondan.
- 1.20. Participar y liderar conjuntamente con el coordinador del área de Planeamiento Educativo, la evaluación semestral del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV, remitiendo los resultados al Secretario de Educación y al MEN.
- 1.21. Coordinar con el Área de Planeamiento Educativo y las demás áreas, el análisis y estudio de las observaciones del POAIV y de la evaluación del mismo realizada por el MEN y atender los ajustes requeridos.
- 1.22. Coordinar la evaluación y ajuste anual de ser necesario del Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.

## **2. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASIGNADO AL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EDUCATIVA.**

- 2.1. Proyectar en coordinación con la Líder del Área de Inspección y Vigilancia y las demás Áreas de la Secretaría de Educación: Calidad, Cobertura, Administrativa y

Financiera, Primera Infancia y Planeación, la Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV, siguiendo los lineamientos o guía anual que expide el Ministerio de Educación Nacional, MEN.

2.2. Participar activamente con las demás Áreas de la Secretaría de Educación: Calidad, Cobertura, Administrativa y Financiera, Primera Infancia y Planeación, en la elaboración del diagnóstico del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV.

2.3. Trabajar bimensualmente o trimestral con las Áreas de la Secretaría de Educación en el seguimiento de las actividades proyectadas en el POAIV.

2.4. Dar contestación oportuna a los requerimientos cargados en el SAC versión 2.

2.5. Las demás asignadas en relación con las competencias propias del cargo de profesional universitario y conforme a las demandadas para la optimización del trabajo del Equipo de Inspección y Vigilancia.

### **3. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO ASIGNADO AL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EDUCATIVA.**

3.1. Organización de las actividades de control de la prestación del servicio público educativo por parte del establecimiento educativo formal regular y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, teniendo en cuenta las actividades

3.2. Recepción y organización de denuncias, quejas, derecho de petición y tutelas trasladadas al Área para su trámite.

3.3. Recibir, radicar y proyectar si es del caso, las correspondencias internas y externas que entran al área de Inspección y Vigilancia, empleando los formatos de la plataforma.

3.4 Dar contestación oportuna a los requerimientos cargados en el SAC versión 2.

3.5. Proyectar y elaborar actos administrativos concernientes a Licencias de Funcionamiento para educación formal regular y de educación para el trabajo y el desarrollo humano y novedades tales como: ampliación de cobertura, renovación de programas, cierres de programas entre otros.

3.6. Mantener actualizado el archivo físico, el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, la Relación de Establecimientos Educativos autorizados para la prestación del servicio público educativo del sector oficial y privado del Departamento y la Relación de Establecimientos Educativos Oficiales que cuentan con Sedes.

3.7. Enviar al Área de Sistema, todo acto administrativo promulgado del Área de Inspección y Vigilancia, para la actualización en la página web de la Secretaría de Educación. [www.sedsanandres.gov.co](http://www.sedsanandres.gov.co) Área de Inspección y Vigilancia.

3.8. Las demás asignadas en relación con las competencias propias del cargo de técnico administrativo y conforme a las demandadas para la optimización del trabajo del equipo de inspección y vigilancia.

### **4. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO ASIGNADO AL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EDUCATIVA.**

Al Auxiliar Administrativo asignado al Equipo de Inspección y Vigilancia le corresponderá el desarrollo de las funciones asistenciales descritas en el Manual de funciones de la Secretaría de Educación y puntualmente las siguientes:

4.1. Transcribir y digitar las actas e informes de las distintas comisiones de visitas, así como los reportes para el Despacho del Secretario de Educación.

4.2. Tomar actas de las distintas reuniones, mesas de trabajo y similares, cuando se requiera y digitar las mismas, velando por su adecuada organización, archivo y custodia.

4.3. Recepción de las solicitudes relacionadas con la Inspección y Vigilancia, organizarlas y darles el respectivo traslado al Coordinador del Equipo.

4.4. Dar contestación oportuna a los requerimientos cargados en el SAC versión 2.

4.5. Atender las llamadas en ausencia del Coordinador del Equipo u otro miembro solicitado e informar oportunamente sobre los requerimientos.

4.6. Digitar documentos, manuales, instrumentos, correspondencia y similares relacionados con las actividades propias del Equipo de Inspección y Vigilancia.

19 JUL 2024

4.7. Recibir a los clientes en ausencia del Coordinador u otro Miembro del Equipo solicitado e informar de la novedad de manera oportuna.

4.8. Las demás asignadas en relación con las competencias propias del cargo de Auxiliar Administrativo y conforme a las demandadas para la optimización del trabajo del Equipo de Inspección y Vigilancia.

#### **DE LOS PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A QUIENES SE LES ASIGNA EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Los funcionarios públicos a quienes se les asigna el proceso de Inspección y Vigilancia en concordancia con la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de julio de 2005 contarán con los siguientes requisitos y perfiles mínimos:

1. Ser profesional debidamente nombrado y posesionado, quienes por su condición de tal deberán acreditar el título y la experiencia en el campo objeto de la Inspección.
2. Los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación acreditarán mínimo un título de Profesional Universitario y deberán poseer conocimientos y experiencias propias en el área o campo objeto de Inspección y Vigilancia en que participarán.

#### **ESTRUCTURA Y MODELO DE GESTION PARA OPERAR EL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO.**

Los procesos de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo tanto por el sector oficial como privado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, serán ejercidos por intermedio de:

**1. UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR EDUCATIVO, BAJO EL DESPACHO DEL SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN,** encargado de la operación de control de los establecimientos educativos, atenderá fundamentalmente el cumplimiento de las normas pertinentes a cobertura, calidad, eficiencia y equidad en la prestación del servicio público educativo y tendrá la siguiente conformación:

1.1. Los actuales Profesionales Universitarios y Especializados debidamente nombrados y posesionados como tales, quienes cumplirán de manera permanente con las funciones de Inspección y Vigilancia descritas en el presente Reglamento, como propias de su cargo éstos serán miembros permanentes del Equipo de Inspección y Vigilancia.

1.2 Los respectivos coordinadores o líderes asignados de los Grupos Administrativo y Financiero, de Calidad Educativa, de Planeamiento Educativo, Cobertura Educativa y Educación Inicial de la Secretaría de Educación.

1.3. Los anteriores serán igualmente miembros permanentes del equipo de Inspección y Vigilancia, correspondiendo el ejercicio de las funciones de verificación del cumplimiento de las normas específicas relacionadas con el nivel o modalidad de atención conforme a las operaciones de seguimiento, asesoría y evaluación que le corresponde en cumplimiento con las responsabilidades propias y/o asignadas al grupo bajo su respectiva coordinación, las necesidades de control y a su perfil de formación.

1.4. Los Profesionales de las distintas áreas según las temáticas objeto del proceso de Inspección y Vigilancia, podrán conformar temporalmente el equipo de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con la necesidad de Cobertura Educativa e Inspección y Vigilancia, de ser necesario, el Gobernador a solicitud del Secretario (a) de Educación, en apoyo al Equipo de Inspección y Vigilancia podrá asignar de manera temporal responsabilidades a otros funcionarios públicos con perfiles específicos que demanda la operación de control, lo cual se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, precisando las causas, el establecimiento o establecimientos educativos sobre los que recae la acción y el plazo en que se debe cumplir la misión encomendada.

Así mismo, la Secretaría de Educación podrá recurrir a la contratación de apoyos técnicos al proceso de Inspección y Vigilancia para la formulación de concepto de

expertos en aspectos específicos útiles para el conocimiento de la situación objeto de control. En todo caso los expertos deberán acreditar como mínimo titulación como Profesional Universitario en el área, o curso específico de postgrado relacionado con el área o campo objeto de Inspección y Vigilancia. La Secretaría de Educación gestionará de manera permanente, ante el Ministerio de Educación Nacional la capacitación, actualización y apoyo técnico que requiere el Equipo de Inspección y Vigilancia y/o los funcionarios que servirán de multiplicadores en la capacitación y actualización de los miembros del Equipo.

**2. ENTIDADES PÚBLICAS.** La Secretaría de Educación recurrirá a convenios o alianzas interadministrativas en los casos en que ningún miembro del equipo de Inspección y Vigilancia o del equipo de profesionales de la dependencia, en su calidad de funcionarios públicos, reúna los requisitos técnicos específicos requeridos para desarrollar un proceso particular de Inspección y Vigilancia, o que cumpliendo con los requisitos estén inhabilitados para atender una situación específica. Los Convenios o Alianzas interadministrativas a lugar solamente se podrán celebrar con Instituciones de Educación Superior con sede en el Departamento Archipiélago y con experiencia en el campo educativo. De ser posible, preferencialmente serán seleccionadas Instituciones de Educación Superior que tenga Acreditadas sus Programas de Educación y que hayan hecho trabajos previos en el campo educativo en el Departamento Archipiélago, igualmente podrá realizar convenios o alianzas con el SENA, en el caso de requerir apoyo para la Inspección y Vigilancia para Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

La Institución de Educación Superior, con la cual se celebrará convenio o alianza interadministrativa, se deberá comprometer para todos los efectos concernientes a la Inspección y Vigilancia convenidos, en designar para el propósito a profesionales que cumplen con el perfil exigido por la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS CONCEPCIONES Y ENFOQUES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** Es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 de 2015 a la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, a los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel Nacional como Departamental y a lo establecido en el presente Reglamento. La Secretaria de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, elaborará el plan que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo Departamental.

**DE LOS CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia responde en su desarrollo a dos criterios básicos, uno, lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 y dos, los elementos que constituyen un Plan en el marco de un proceso planificador estratégico, a través de cuatro fases, a saber:

- Fase I- Horizonte del Plan: Esta fase comprende los criterios para la elaboración del Plan y escogencia de instituciones, los principios que lo orientan, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del Modelo de Gestión.
- Fase II- Diagnostico Situacional desde la lectura del contexto: Esta fase comprende la identificación de necesidades básicas y del proceso de Inspección y Vigilancia con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.
- Fase III- Formulación Operativa del Plan: Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.

- Fase IV- Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan: Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.

**DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR:** Las visitas a establecimientos educativos se hará anualmente y se incluirán en el Plan Operativo para su ejecución, el cual podrá ser modificado por necesidad del servicio atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Establecimientos educativos con presunta violación de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan la prestación del servicio.
- b) Establecimientos educativos con puntajes bajos e inferiores en las áreas de desempeño evaluados en las pruebas SABER.
- c) Establecimientos educativos que hayan sido objeto de evaluación a través de una visita, se les hará el seguimiento a los compromisos pactados en la misma.
- d) Establecimientos educativos recurrentes en problemáticas referidas a conflictos e irregularidades en general de las diferentes gestiones institucionales, previa intervención del Gobierno Escolar.
- e) Demás criterios específicos que se definan en las dos (2) primeras fases del Plan Operativo Anual.

**DE LA FINANCIACION DEL PLAN:** Respondiendo al artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dispondrá de manera oportuna de los recursos para la financiación y ejecución en su conjunto del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS, MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los fines, se adoptan los procesos de Inspección y Vigilancia indicados en el Macro proceso F de la Modernización de las Secretarías de Educación, desarrolladas por el MEN en su última versión. En todo caso las visitas de control se realizarán de oficio, o por disposición de la Secretaría de Educación Departamental o del Ministerio de Educación Nacional, o a solicitud del personal Directivo Docente (Rector o Director) u otro miembro de la Comunidad Educativa (estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo).

Las visitas de Inspección y Vigilancia con fines de control serán de dos tipos:

1. Las que responden al Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, POAIV, y corresponden a un cronograma claramente definido.
2. Las que demanda situaciones imprevistas y que de alguna manera sugieren que un establecimiento educativo en la prestación del servicio educativo requiere de la constatación del cumplimiento de las normas educativas, pudiendo darse a solicitud de un miembro de la comunidad educativa, por orden del Secretario de Educación Departamental o del Ministerio de Educación o por hechos dados a conocer públicamente.

De acuerdo con el Comunicado del 13 de junio de 2007, emitido del Despacho del Procurador General de la Nación, los casos que tengan que ver con posible maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, que se llegaren a presentar en los establecimientos educativos y donde se encuentren involucrados docentes, docentes directivos, u otro funcionario público del sector educativo, serán trasladados de manera inmediata a la Procuraduría, para su atención preferente.

De ser necesario el Equipo de Inspección y Vigilancia, estudiará y propondrá al Comité Directivo, ajustes a los instrumentos, mecanismos y procedimientos sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Macroproceso F de Inspección y Vigilancia, entre otros, los que servirán de guía en las distintas visitas de control, pudiendo ser empleados en su totalidad o parcialmente según el caso.

Para la organización de las visitas de control se seguirá básicamente el siguiente procedimiento.

1. Recepción en el SAC de solicitud de visitas de control, quejas o reclamos que involucra incumplimiento o violación a las normas del sector, especialmente las relacionadas con cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo.

2. Análisis de los casos direccionados al área por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia.

De ser una novedad que no amerita la reunión del Equipo, esta atención la podrá dar de manera directa alguno de los integrantes del Equipo, bien de manera individual o con el apoyo de alguno de sus homólogos, informando de la novedad oportunamente al Coordinador.

3. Clasificación de los casos según prioridad, área, campo o materia de atención.

4. Organización de las comisiones y programación de las visitas atendiendo formación profesional, aptitudes y cualidades de los integrantes del Equipo.

5. Realización de mesas de trabajo para el estudio y actualización de la legislación pertinente y antecedentes

6. Ejecución de plan de visitas.

7. Levantamiento de actas.

8. Elaboración de los respectivos informes.

9. Comunicación de resultados a los estamentos pertinentes según concierne.

#### **ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN SANCIONATORIO PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. DIRECCIÓN JURDICA:**

Todo procedimiento de Inspección y Vigilancia referente a una institución educativa oficial o privada que haya incurrido de manera reiterada en incumplimiento de las indicaciones de la Secretaria de Educación, del ordenamiento jurídico o la ejecución de planes de mejoramiento, será remitido mediante informe técnico a la Dirección Jurídica y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, para que estas actúen de conformidad al procedimiento administrativo que señala la ley 1437 de 2011 artículo 47 y siguientes, y demás normas aplicables según fuere el caso.

**ADOPCION:** Adoptar en el presente Reglamento el procedimiento Administrativo Sancionatorio que complementa, según situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaria de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, se debe estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de inspección y vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala el presente reglamento y en lo previsto, en la ley 1437 de 2011.

**COMPETENCIA:** Es competencia de la Secretaria de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, realizar el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la Inspección y Vigilancia de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realiza el Presidente de la República, según lo estipula el artículo 6 literal 6.2 de la Ley 715/2001. Es una función compartida entre diferentes dependencias de la Secretaria de Educación, la Dirección Jurídica y la Oficina de Control interno Disciplinario de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, los cuales deberán en todas las etapas garantizar los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA:** El proceso Administrativo Sancionatorio es de naturaleza administrativa y se aplicara a establecimientos educativos públicos o privados:

- legalmente autorizados para ofrecer el servicio educativo de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la ley.
- Instituciones legalmente autorizadas para ofrecer el servicio educativo de educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que

ofrezcan niveles de programas sin la debida autorización y registro según el caso.

En su desarrollo se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adiciones y las señaladas en el presente Reglamento.

#### **TIPOLOGIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OBJETO DE SANCION:**

Los establecimientos educativos objeto de sanción, son los siguientes:

- Los establecimientos educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, o educación para el trabajo y desarrollo humano, públicas o privadas, con licencia de funcionamiento o autorización legal, que incurran en alguna de las infracciones establecidas en la ley.
- Establecimientos educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano que cuenten con licencia de funcionamiento o autorización legal para prestar el servicio educativo, pero ofrecen niveles o programas no autorizados por la Secretaria de Educación Departamental, antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y en el Decreto 1269 y la Ley 1437 de 2011, se debe agotar el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

**MERITO PARA SANCIONAR:** La Secretaria de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a través de la Dirección Jurídica o la Oficina de Control Disciplinario, previo concepto técnico, estudiarán la existencia del mérito para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1269 del 2008 y el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos, tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal, informal y educación para el trabajo y desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó establecimiento o la institución.
- Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adaptarlo irregularmente.
- Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
- Impedir la constitución de órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
- Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.
- Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución anual de costos educativos expedida por la Coordinación de Acreditación, legalización y Reconocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia (Ley 1269 de 2008).

**DE LAS SANCIONES:** En el marco de lo planteado en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de los oferentes de

educación informal, serán sancionadas sucesivamente, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la Secretaría de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.
6. Imposición de multas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un establecimiento educativo y éste se resista a cumplirla, la Secretaría de Educación impondrá las multas señaladas, como lo estipula el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Imposición de multas que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los establecimientos educativos que exijan ya sea por sí mismos o por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tal como lo estipula el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008.

En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable recae en el Consejo Directivo. En este último evento, la Secretaría de Educación, ordenará en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo.

#### **GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Respondiendo a lo establecido

En el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipulado en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 50, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables.

- Daño o peligro generados a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Atendiendo a lo planteado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), salvo lo dispuesto en normas especiales, la facultad que tiene las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarse, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario o encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o ejecución.

**RÉGIMEN SANCIONATORIO EN LA EDUCACIÓN INFORMAL:** La oferta de educación informal ha sido definida y reglamentada en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, su oferta y desarrollo debe darse bajo las condiciones allí definidas. Tal como direcciona el artículo 2.3.7.1.2 del mismo Decreto; la inspección y vigilancia de esta modalidad del servicio educativo también se ejercerá en lo pertinente por parte de la Secretaría de Educación, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

**PROCEDIMIENTO:** Se procederá conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 47 y con aplicación de todas las garantías derivadas del principio del debido proceso en los siguientes términos:

1.- Identificación de queja o actuación de oficio: La Secretaría de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, cuando la queja presentada por un tercero (particular o autoridad administrativa o judicial) así lo amerite, cuando oficiosamente así lo considere, cuando los resultados de las actuaciones de Inspección y Vigilancia deriven en conclusiones o recomendaciones que indiquen que es necesario o como resultado de investigaciones preliminares.

Una vez concluida esta etapa de investigaciones preliminares y se establezcan méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, si fuere el caso, formulará cargos.

2.- Formulación de cargos: Del resultado de las averiguaciones preliminares; si fuere el caso, la Secretaría de Educación, formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad: las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, los motivos o hechos que generan la actuación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, la relación del soporte probatorio para iniciar el proceso, este acto administrativo proyectado por el Programa Jurídico de la Secretaría de Educación, se notificará por la misma dependencia a los investigados; informando el término de que dispone de 15 días para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del procedimiento. Contra esta decisión no procede recurso.

- 3.- Descargos: Los investigados podrán presentar ante el mismo funcionario que profirió el Acto administrativo, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 4.- Periodo Probatorio: Cuando deban practicarse pruebas la Secretaría de Educación, señalará un término no mayor a 30 días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término podrá ser hasta por 60 días.
- 5.- Alegatos: Vencido el período probatorio el Programa Jurídico, dará traslado de lo recaudado en las pruebas al investigado por 10 días para que presente los alegatos respectivos, como lo plantea el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Decisión: El Secretario (a) de Educación proferirá acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. Contra ellas procederá el recurso de reposición.
- 7.- Notificación de la decisión: Proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 para dichos fines. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición como lo estipula el artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

**DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la ley 1437 de 2011.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

**IMPUGNACIONES.** Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaría de Educación en ejercicio de sus atribuciones de inspección vigilancia y control, sólo procederá el recurso de reposición de acuerdo con las normas especiales anunciadas y conforme las funciones asignadas por el Decreto 883 de 2015 modificado por el Decreto 863 de 2020 o las normas que hagan sus veces. No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la

atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3, 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.4, del Decreto 1075 de 2015.

**DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO.** Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales, según lo estipula el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo.

**CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

**SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:** Una vez realizados los Procesos Administrativos Sancionatorios, el Programa Jurídico, informará a las dependencias de la Secretaría de Educación que participaron en el proceso, sobre la decisión final para hacerle el seguimiento. Igualmente, hará la remisión a las instancias competentes según el tipo de sanción y hará seguimiento a la ejecución de la sanción.

**ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA:** Atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, el Programa Jurídico informará a la autoridad competente para la ejecución del cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

**ASPECTOS NO REGULADOS:** En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL:** La Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo de acuerdo con las funciones asignadas a los diferentes equipos que hacen parte del proceso, sistematizar y tramitar las sugerencias presentadas para su posible actualización.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Reglamento Territorial, entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 0063 del 13 de febrero de 2006 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

19 JUL 2024

Dada en San Andrés, Isla, a los,

  
**JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)**

Proyectó: Marjory Forbes-Lucía Pusey-Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Zalua García, abogada contratista  
Aprobó: Juan Carlos Ripoll-Secretario de Educación (E)  
Archivó: Lucía Pusey - Brígida Manuel